

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA -RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No: 66001310300420200000801
Asunto: Apelación de Sentencia – Responsabilidad Civil Extracontractual
Proviene: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira
Demandante: Derwin Andrés Gallego Holguín y otros
Demandado: Juan Manuel Echeverry Pulgarín y otro

1.- En audiencia llevada a cabo el 05 de noviembre de 2021, el apoderado del demandante, Derwin Andrés Gallego Holguín; del demandado, Juan Manuel Echeverry Pulgarín, y de la codemandada y llamada en garantía Axxa Colpatria Seguros S.A., apelaron la decisión de primer nivel, asegurando presentar los reparos concretos dentro de los tres días siguientes (min. 1:03:40 y ss. arch. 39 de primera instancia). La alzada fue concedida en el efecto suspensivo dentro de la misma actuación (min. 1:04:28 ib.)

2.- Conforme a constancia secretarial de primera instancia visible al archivo 44, se advierte que:

“El término para que el apelante, presentara los reparos concretos a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 5 de noviembre de 2021, transcurrió los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2021. Dentro del término concedido para el efecto, los apoderados judiciales: De la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., allego escrito oportunamente -noviembre 10 de 2021, 1:57 p.m. -. Del demandado señor JUAN MANUEL ECHEVERRY PULGARIN, allego escrito extemporáneamente, por fuera del término judicial, esto es, -noviembre 10 de 2021, 4:20 p.m. -. Los demandados, guardaron silencio”.

No obstante, se observa a menos providencia de la a quo donde, con fundamento en el inciso 4 del numeral 3o del artículo 322 del C.G.P. y el contenido de la constancia secretarial, defina

si se cumplió o no en forma oportuna la carga de presentar los reparos, y en caso negativo, los efectos de tal omisión frente al trámite del recurso.

3.- El trámite de la apelación de sentencia en la codificación adjetiva civil actual, puede dividirse en tres fases: oportunidad para apelar, presentación de los reparos concretos, y sustentación del recurso (Cfr. SC3184-2021); las dos primeras se surten ante el juez de primera instancia, la última ante el superior.

De cara al cumplimiento de las cargas pertinentes, al a quo le corresponde declarar la deserción si no se presentan los reparos en forma oportuna; y al ad quem cuando no se sustenta la alzada en segunda instancia (art. 322-3 inc. 4° del C.G.P).

Así las cosas, y como quiera que la omisión que se detecta no es en tanto frente a la admisibilidad del recurso (que era procedente concederlo, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y contra decisión susceptible de apelación) sino frente al incumplimiento de una carga que impone la deserción en primera instancia, es que se considera plausible ordenar la devolución del expediente al juzgado de origen para que adopte la decisión que corresponde frente a los recursos de apelación concedidos, de cara al cumplimiento oportuno o no de la carga de precisar los reparos en contra de la providencia apelada.

4.- Asimismo, persiguiendo la integridad del expediente, y habida cuenta que en archivos 02 y 03, que son de idéntico contenido, se habla de poder en documento, otorgado por el demandado Juan Manuel Echeverry Pulgarín, a profesional del derecho para que lo represente en juicio, pero este no se observa en el expediente digital, se dispondrá que se conforme en debida forma el expediente, o en su defecto se dejen las constancias a que haya lugar.

No se trata de un juicio preliminar de trascendencia de la pieza procesal, sino que, el despacho de primera instancia como guardián del expediente debe asegurar la plenitud de su conformación, para que la decisión del superior responda al pleno conocimiento de todas las actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que se adopten las decisiones pertinentes, frente a los recursos de apelación concedidos, de cara al cumplimiento oportuno o no de la carga de precisar los reparos en contra de la providencia apelada.

También, para que conforme en debida forma el expediente, o en su defecto deje las constancias a que haya lugar. Lo anterior, según lo expuesto en la parte motiva, numeral 4.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas.
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>01-02-2022</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

586ad20e885cc29b4c0cae91eb234df5e24a1f300334eb551b50dc003fe41ab5

Documento generado en 31/01/2022 11:10:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>